

QUILLOTA, 07 de Enero de 2021.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:**D.A NUM: 146 /VISTOS:**

1. El artículo 62 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N°2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, prescribe que son aplicables al pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas de los artículos 50 y 192 del Código Tributario, con arreglo al último de los cuales reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República (v.gr. dictamen N°30.585, de 2004) ha declarado que las municipalidades tienen atribuciones para celebrar convenios de pago con los contribuyentes, a los efectos de otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los derechos o contribuciones adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de solucionarlos al contado, bajo las condiciones que sean acordadas entre el municipio y los respectivos interesados;
2. Que de acuerdo con esas mismas disposiciones, los pagos realizados por los contribuyentes por cantidades inferiores a lo efectivamente adeudado, se considerarán como abonos a la deuda, comenzando por las obligaciones de mayor antigüedad y no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda (dictamen N° 24.072, de 2009), sin perjuicio del ejercicio de las acciones jurisdiccionales que puede hacer valer el deudor para obtener que se declare la prescripción extintiva de los derechos municipales reclamados;
3. Que a raíz del brote de la enfermedad COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por el término de 90 días, mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fue prorrogado sucesivamente por decreto N°269, de 12 de junio de 2020 y N°400, de 10 de septiembre de 2020, por 90 días cada vez; y que por decreto supremo N° 107, de 2020, de la misma Secretaría de Estado, se declaró a las 346 comunas de las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, por el plazo de 12 meses, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior;
4. Que la ley N°21.226, publicada en el Diario Oficial de 02 de abril de 2020, estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, señalando que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública y el tiempo de sus prórrogas, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibile y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último;

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Rentas - Cobranzas - Finanzas - Presupuesto - Delegación San Pedro - Acuerdo 06/2021 Acta N°01/2021 - Secretaría Municipal - Transparencia-
LMG/HCM/DMB/jlm.-

como asimismo, que los términos probatorios que a la entrada en vigencia de esa ley hubiesen empezado a correr, o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo procedimiento judicial en trámite ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, se suspenderán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y el tiempo de sus prórrogas.

5. Que por dictamen N°3.680, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República indicó las medidas extraordinarias de gestión interna que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señalando entre ellas que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base del caso fortuito que se viene produciendo, considerando especialmente la naturaleza de los actos terminales a que dará origen los procedimientos administrativos –la cobranza es un procedimiento administrativo-, pudiendo incluso suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados;
6. Que los juicios iniciados para la declaración de prescripción extintiva o la resolución final de las excepciones de esta clase deducidos en juicios de cobranza, tendrán por lo dicho una duración incierta, impidiendo que los contribuyentes morosos pudieran efectuar abonos a la deuda, imputables necesariamente a los períodos más antiguos, sin entenderse implícita una renuncia a la prescripción, tardanza que aumentará el perjuicio para el patrimonio municipal pues desincentiva el pago y acrecienta la morosidad;
7. Que por los motivos señalados, se propone introducir a la Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos, aprobada por Decreto Alcaldicio N°161, de 26 de marzo de 1984, el siguiente artículo transitorio:
ARTÍCULO TRANSITORIO: Facúltase que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, los convenios de pago de derechos morosos por arriendo de nichos, aseo domiciliario, patentes municipales y publicidad regulados en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, consideren únicamente el monto de la deuda correspondiente al período de obligaciones no alcanzadas por la prescripción extintiva, para efectos de calcular el 20% de abono inicial y las cuotas respectivas, y efectuar las debidas imputaciones, sin perjuicio del ejercicio posterior de acciones jurisdiccionales para el pago de los demás períodos”;
8. El Acuerdo N°07/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 07/01/2021, Acta N°01/2021 que dice **“Por unanimidad se aprueba modificar la “ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS” aprobada por Decreto Alcaldicio N°161 de 26 de marzo 1984, incorporando el siguiente Artículo Transitorio:**

“ARTÍCULO TRANSITORIO: Facúltase que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Rentas - Cobranzas - Finanzas - Presupuesto - Delegación San Pedro - Acuerdo 06/2021 Acta N°01/2021 - Secretaría Municipal - Transparencia-
LMG/HCM/DMB/jlm.-

y sus prórrogas, los convenios de pago de derechos morosos por arriendo de nichos, aseo domiciliario, patentes municipales y publicidad regulados en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, consideren únicamente el monto de la deuda correspondiente al período de obligaciones no alcanzadas por la prescripción extintiva, para efectos de calcular el 20% de abono inicial y las cuotas respectivas, y efectuar las debidas imputaciones, sin perjuicio del ejercicio posterior de acciones jurisdiccionales para el pago de los demás períodos”.

9. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO INCORPÓRASE a la “ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS” aprobada por Decreto Alcaldicio N°161 de 26 de marzo 1984, el siguiente Artículo Transitorio:

“ARTÍCULO TRANSITORIO: Facúltase que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, los convenios de pago de derechos morosos por arriendo de nichos, aseo domiciliario, patentes municipales y publicidad regulados en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, consideren únicamente el monto de la deuda correspondiente al período de obligaciones no alcanzadas por la prescripción extintiva, para efectos de calcular el 20% de abono inicial y las cuotas respectivas, y efectuar las debidas imputaciones, sin perjuicio del ejercicio posterior de acciones jurisdiccionales para el pago de los demás períodos”.

SEGUNDO **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Jefe de Rentas y Patentes y la Encargada de la Unidad de Cobranzas, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - Rentas - Cobranzas - Finanzas - Presupuesto - Delegación San Pedro - Acuerdo 06/2021 Acta N°01/2021 - Secretaría Municipal - Transparencia-
LMG/HCM/DMB/jlm.-